

*Banco Central del Uruguay*

**GERENCIA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES**

Montevideo, 30 de octubre de 2013

**RESOLUCIÓN**

**VISTO:** La propuesta de pago presentada el 3 de octubre de 2013 a este Banco Central del Uruguay por el Sr. Miguel Shlafrok en representación de Midober's SA y en relación a la deuda de esa empresa con Banco de Crédito – Fondo de Recuperación de Patrimonio Bancario.

**RESULTANDO:** I) Que Midober's SA es deudora de Banco de Crédito – Fondo de Recuperación de Patrimonio Bancario en virtud de tres vales con vencimiento 7 de diciembre de 1985, 19 de agosto del mismo año y 26 de junio de 1992, por importes respectivos de U\$S 638.040, U\$S 2:214.458,23 y U\$S 1.679,69.

II) Que dicha deuda tenía garantía prendaria sobre mercadería del giro de la empresa (curtiembre), instrumentada en prenda sin desplazamiento originariamente constituida el 21.10.981 y que hace mucho tiempo que no existe, en virtud de lo cual, Banco de Crédito SA dejó de reinscribirlas en 1996.

III) Que, asimismo, el referido adeudo tiene la garantía personal del Sr. Miguel Shlafrok y de los sucesores de Arie Shlafrok, Miguel Shlafrok, Dora Shlafrok, Berta Reif y José David Weisz.

IV) Que, a los efectos de cobrar el crédito referido, Banco de Crédito SA inició oportunamente (año 1993) juicio ejecutivo ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno (Ficha 23-68/1993), en el cual se trabó embargo genérico contra el deudor y los mencionados fiadores, así como embargo contra los créditos de cualquier naturaleza que pudiera tener Midober's contra el Estado o el BROU.

V) Que, hasta el momento, dichos embargos no han permitido cobrar suma de dinero alguna ni ejecutar ningún bien que eventualmente pudiera integrar el patrimonio de los demandados.

VI) Que el único bien que pudo identificarse, el inmueble padrón 38.938 de Montevideo, fue enajenado por el Sr. Miguel Shlafrok estando vigentes los referidos embargos genéricos (que han venido sido reinscriptos hasta la fecha en tiempo y forma), en virtud de que el Registro Nacional de Actos Personales arrojó información errónea que permitió al adquirente comprar con un certificado libre de interdicciones.

VII) Que en febrero del presente año se contactó con los servicios de este Banco Central a cargo de la Administración de Banco de Crédito – FRPB, el Sr. Miguel Shlafrok, con la intención de acordar la cancelación del adeudo referido en el Resultando I).

VIII) Que se inició allí una negociación como fruto de la cual resultó la propuesta a que refiere el Visto de la presente Resolución, en la cual Midober's SA ofrece pagar la suma total de U\$S 500.000 en cuatro cuotas mensuales y consecutivas de octubre 2013 a enero 2014, la primera de las cuales por un importe de U\$S 200.000 y las tres restantes por U\$S 100.000, contra carta de pago total y levantamiento de todos los embargos.

*Banco Central del Uruguay*

**GERENCIA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES**

**CONSIDERANDO:** I) Que se trata de un adeudo de larga data, en relación al cual las gestiones de cobro han sido – hasta el momento – infructuosas.

II) Que no existen garantías reales a ejecutar ni tampoco bienes conocidos del deudor o de los fiadores en los cuales puedan concretarse los embargos genéricos existentes.

III) Que, en relación al bien referido en el Resultando VI), cabría eventualmente una acción de responsabilidad por error registral pero difícilmente pudiera accionarse contra el tercero adquirente de buena fe (art. 77 ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997).

IV) Que, si bien la suma ofrecida representa solamente un porcentaje del capital adeudado, no se advierten posibilidades ciertas de una recuperación mayor, contando la misma con la opinión favorable del Gerente de Administración de Banco de Crédito – FRPB, Sr. Ricardo Ranero, quien participara del proceso referido en el Resultando VIII) y rechazara en el marco del mismo varias propuestas verbales formuladas por el representante de la deudora pretendiendo la cancelación por cifras sustancialmente inferiores a la propuesta el 3 de octubre de 2013.

V) Que, en consecuencia, se entiende que la propuesta constituye la mejor recuperación posible del crédito que permiten las actuales circunstancias.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los arts. 16, 17, 22 y 24 de la Ley No. 17.613, de 27 de diciembre de 2012;

**EL GERENTE DE SERVICIOS INSTITUCIONALES DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY COMO ADMINISTRADOR DELEGADO DE BANCO DE CRÉDITO – FONDO DE RECUPERACIÓN DE PATRIMONIO BANCARIO en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE:**

- 1) Aceptar la propuesta presentada el 3 de octubre de 2013 por el Sr. Miguel Shlafrok, en representación de Midober's SA, para la cancelación de su deuda con Banco de Crédito – FRPB.
- 2) Elevar la presente Resolución a conocimiento de Directorio.
- 3) Notificar al deudor lo resuelto, requiriéndole efectúe en forma inmediata el pago de la primera cuota comprometida.

(Resolución en el ejercicio de las atribuciones delegadas según RD/370/2010 de fecha 29 de setiembre de 2010).

(Exp. 2013/01772)  
R.P.

**WALTER MORALES**  
Gerente  
Servicios Institucionales

<b>BANCO CENTRAL DEL URUGUAY</b>		<b>EXPEDIENTE N°</b>
		<b>2013/01772</b>
<b>OFICINA ACTUANTE</b>	<b>GERENCIA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES</b>	
<b>TITULAR</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FRPB - MIDOBER'S S.A.: PROPUESTA CANCELACION DE DEUDA.</b>	
<b>TIPO ACT.</b>	<b>Pase</b>	

La Resolución adoptada por el suscripto es publicable y se pretende poner en conocimiento del Directorio previo a ser notificado al deudor.

Nota: En actuación anterior, omitimos un paso interno que da formato a la Resolución adoptada.

<b>FIRMANTE DE LA ACTUACIÓN</b>			
<b>Usuario</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Fecha</b>
wmorales	MORALES VEGA, WALTER EDUARDO	GERENTE DE SERVICIOS INSTITUCIONALES	05/11/2013 10:20:03